

**Recurso 234/2024**  
**Resolución 286/2024**  
**Sección Tercera**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 19 de julio de 2024

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U.**, contra el acuerdo del órgano de contratación, de 1 de julio de 2024, por el que ratifica la exclusión de su oferta del procedimiento de licitación del contrato denominado “Servicios avanzados y complementarios del SAT”, respecto del lote 5, (Expte. CONTR 2023 0001102320), convocado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA) entidad adscrita a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y a la Consejería de Salud y Consumo, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 20 de julio de 2023 se publicó, en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y en el Diario Oficial de la Unión Europea anuncio de licitación, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del contrato de suministro indicado en el encabezamiento de esta resolución. Ese mismo día, los pliegos fueron puestos a disposición de los interesados a través del citado perfil. El valor estimado del contrato asciende a 73.498.256,88 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

El 20 de junio de 2024, tuvo lugar decimoquinta sesión de la mesa de contratación en la que se acuerda la exclusión de la oferta presentada por la entidad TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U. respecto del lote 5.

El órgano de contratación dictó, el 1 de julio de 2024, resolución en la que ratifica el acuerdo de exclusión de la mesa de contratación de 20 de junio de 2024.

El 1 de julio de 2024, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U., (en adelante TELEFÓNICA o la recurrente) contra el acuerdo de la mesa de contratación, de 20 de junio de 2024, de exclusión de su oferta respecto del lote 5. Dicho escrito de impugnación ha dado lugar al expediente de recurso RCT 231/2024 que ha dado lugar a la Resolución 285/2024, de este Tribunal por la que se estima el

recurso interpuesto y se acuerda la anulación del acto impugnado, el citado acuerdo de la mesa de contratación de 20 de junio por el que se excluye su oferta respecto del lote 5.

**SEGUNDO.** El 2 de julio de 2024, se presentó en el Registro de este Tribunal recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U., (en adelante TELEFÓNICA o la recurrente) contra el acuerdo del órgano de contratación de ratificación de la exclusión, de 1 de julio de 2024.

La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al órgano de contratación, recabándole la documentación necesaria para su tramitación y resolución que fue posteriormente remitida, previa reiteración, por el órgano de contratación y recibida en este Tribunal, en los días 5, 8 y 12 de julio de 2024.

La Secretaría del Tribunal concedió un plazo de 5 días hábiles a las entidades licitadoras para que formularan las alegaciones que considerasen oportunas, habiéndose recibido en el plazo concedido para ello las presentadas por la entidad TUNSTALL IBERICA, S.A.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

### SEGUNDO. Legitimación.

La recurrente ostenta legitimación para la interposición del recurso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la LCSP, en su condición de entidad licitadora que ha sido excluida del procedimiento de adjudicación respecto del lote 5.

### TERCERO. Acto recurrible.

El recurso se interpone contra el acuerdo de exclusión acordado en un procedimiento de adjudicación de un contrato de suministro cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros y es convocado por un ente del sector público con la condición de poder adjudicador. Por tanto, el recurso es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 44 apartados 1 a) y 2 b) de la LCSP.

### CUARTO. Preferencia en la tramitación del recurso especial.

El recurso que se examina se interpone contra actos derivados de una licitación financiada con fondos europeos según señala el anuncio de licitación, en el que consta que se trata de un proyecto cofinanciado por la Unión Europea, financiado por NEXT (MRR- Next Generation EU), con una tasa de cofinanciación del 60 por ciento, de tal modo que la tramitación del presente recurso especial en materia de contratación tiene preferencia para su resolución por este Tribunal, dado que el artículo 58.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del plan de recuperación, transformación y resiliencia, señala que *«Los recursos especiales en materia de contratación que se interpongan frente a los actos y decisiones dictados en relación con los contratos a que se refiere este artículo tienen carácter de urgentes y gozan de preferencia absoluta ante los respectivos órganos competentes para*



*resolver», y el artículo 34 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, expresa que tendrán preferencia siempre que «se interpongan contra los actos y decisiones relacionados en el artículo 44.2 de la LCSP, que se refieran a los contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con fondos europeos».*

#### **QUINTO. Plazo de interposición.**

El recurso se ha interpuesto en plazo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50.1 c) de la LCSP.

#### **SEXTO. Efectos de la resolución de un recurso previo contra el mismo acto respecto al recurso especial interpuesto: pérdida sobrevinida de su objeto.**

Con carácter previo al estudio de los motivos en que el recurso se sustenta, procede analizar las consecuencias del dictado de la Resolución 285/2024 de este Tribunal, sobre el presente recurso especial que se dirige contra la resolución de 1 de julio de 2024 que ratifica la exclusión previamente acordada por la mesa de contratación el 20 de junio de 2024.

En efecto, en la citada Resolución, este Tribunal acordó estimar el recurso interpuesto por la entidad TELEFÓNICA para que por el órgano de contratación se proceda en los términos expuestos en el fundamento de derecho noveno de la misma.

*El fundamento de derecho noveno de la citada resolución dispone que «La corrección de las infracciones legales cometidas, y que han sido analizadas y determinadas en el fundamento de derecho octavo de la presente resolución, debe llevarse a cabo anulando el acuerdo, de 20 de junio de 2024, de la mesa de contratación por el que se acuerda la exclusión de la oferta de la recurrente, respecto al lote 5, con retroacción de las actuaciones al momento previo a su dictado, para que se proceda por la mesa o el órgano de contratación, a admitir a la recurrente al procedimiento con continuación del procedimiento de licitación en su caso».*

El dictado de aquella ha provocado, por tanto, que quede sin efecto la resolución de 1 de julio de 2024 contra la que se interpone el presente recurso especial. Como consecuencia de lo anterior, se ha producido la pérdida sobrevinida del objeto del recurso interpuesto contra la referida resolución, toda vez que ha desaparecido el acto objeto de recurso.

La pérdida sobrevinida del objeto del recurso es una figura no recogida en nuestro ordenamiento jurídico contractual, pero sí en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria, cuyo artículo 21.1 contempla la desaparición sobrevinida del objeto del procedimiento como uno de los supuestos de terminación del mismo.

Procede, pues, declarar concluso el procedimiento del recurso especial, sin que haya lugar a examinar los motivos en que el mismo se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

#### **ACUERDA**

**ÚNICO.** Declarar concluso el procedimiento de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U.**, contra el



acuerdo del órgano de contratación, de 1 de julio de 2024, por el que ratifica la exclusión de su oferta del procedimiento de licitación del contrato denominado “Servicios avanzados y complementarios del SAT”, respecto del lote 5, (Expte. CONTR 2023 0001102320), convocado por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA) entidad adscrita a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y a la Consejería de Salud y Consumo, al haberse producido la pérdida sobrevenida de su objeto.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

